



CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho señor juez informando que por reparto correspondió a este despacho judicial el proceso ejecutivo de mínima cuantía con radicación 44279408900220230020900. Demandante COOTRACERREJÓN Demandado HENRY JOSE RIVERA GUERRA pendiente para su admisibilidad. Sírvase a proveer.
16 de agosto de 2023

EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO “COOTRACERREJÓN”
DEMANDADO:	HENRY JOSE RIVERA GUERRA
RADICACION:	44-279-40-89-002-2023-00209-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda impetrada por COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRACERREJÓN, en adelante **COOTRACERREJÓN**, identificada con el **NIT No. 800.020.034-8**, actuando por medio de apoderada judicial la Dra. LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.822.211, portadora de la tarjeta profesional No. 200.849 del C.S.J, en contra de **HENRY JOSE RIVERA GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.063.494.412**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago la suma de **TRES MILLONES VEINTICINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.025.078)** por concepto de saldo insoluto del título valor **Pagare No. 133-322000006** de fecha veinticinco (25) de agosto de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día Primero (01) de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo, se condene al pago de costas y agencias en derecho a la parte pasiva.

Teniendo en cuenta que de los documentos acompañados a la demanda provenientes del deudor se estructuran los requisitos exigidos de los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, y además los contemplados en la ley 2213 del 13 de junio del 2022, la demanda será admitida igualmente se procederá a librar la correspondiente orden de pago por el concepto de capital más los intereses a que diera lugar



Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA, LA GUAJIRA

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular a favor de COOTRACERREJÓN y en contra de HENRY JOSE RIVERA GUERRA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 133-322000006:

- a. Por la suma de TRES MILLONES VEINTICINCO MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$3.025.078) por concepto de saldo insoluto del título valor Pagare No. 133-322000006 de fecha veinticinco (25) de agosto de 2022, suscrito por el demandado.
- b. Por los intereses moratorios causados desde el día Primero (01) de diciembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación fijados a una tasa máxima dentro de lo legalmente establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: FÍJESE al demandado el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y los intereses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE al ejecutado el presente proveído en la forma indicada por el art. 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, y concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad con el artículo 442 Ibidem.

QUINTO: RECONÓZCASE a la Dra. LESBIA KARINA PIMIENTA SCOTT, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.118.822.211, portadora de la tarjeta profesional No. 200.849 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez